



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **15 FEB. 2019**

GA **E-000968**

Señor(a):
LUIS OCHOA PINZON
Representante Legal
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.
Calle 30 No. 09- 02
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Resolución N° **0000117** de **14 FEB. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 0801-273
Rad: 00003083 del 04 de abril de 2018.
Elaboró: Paola Andrea Valbuena-Ramos Contratista / Karem Arcón Jiménez (Supervisora).
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000117** DE 2019.

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0801-273”

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 00952 del 17 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma del Atlántico (C.R.A.) solicita a la Sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con NIT 890.104.719-3, representada legalmente por el señor LUIS OCHOA PINZON y ubicada en la calle 30 No. 9-02 dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla Atlántico, el cual realizaba actividades de explotación avícola con la Granja LA INICIAL, propiedad del señor ALVARO HERNANDEZ y ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, una renovación de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que en virtud de lo anterior, el señor LUIS OCHOA PINZON, en calidad de representante legal de la Sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con NIT 890.104.719-3, mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el número 0003083 del 04 de abril de 2018, reitera información relacionada con la terminación del contrato de arrendamiento integrado en su momento con la Granja LA INICIAL, propiedad del señor ALVARO HERNANDEZ y ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo una revisión documental al expediente N°0801-273, contentivo de la información correspondiente a la Granja Avícola LA INICIAL proyecto de la Sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

Que de la revisión efectuada se observa la existencia del Informe Técnico N° 000389 del 25 de mayo del 2015, a través del cual se establecieron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja avícola LA INICIAL no se encuentra en funcionamiento y sus instalaciones se han desmantelado totalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua		X				La Granja avícola LA INICIAL no se encuentra en funcionamiento y sus instalaciones se han desmantelado totalmente.
Permiso de Vertimientos		X				
Ocupación de Cauce		X				
Gula Ambiental		X				
Licencia		X				

dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000117 DE 2019.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0801-273"

Ambiental						
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la Granja LA INICIAL ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ *La Granja no se encuentra en funcionamiento y sus instalaciones se ha desmantelado la totalidad de sus instalaciones para la explotación avícola (Galpones, unidades de compostaje, tanques elevados, etc). Al momento de la visita no se encontró personal en la Granja.*
- ❖ *En el predio donde funcionaba la la Granja avícola LA INICIAL , no se esta captando agua de ninguna fuente superficial o subterránea, se cuenta con un pozo profundo el cual no se encuentra en funcionamiento, ni tiene instalado ningún sistema para la captación del agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de la verificación documental efectuada por parte de esta entidad y de lo expuesto en el concepto técnico antes referenciado, se logró evidenciar que en la Granja LA INICIAL propiedad del señor ALVARO HERNANDEZ y ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, no se lleva a cabo explotación avícola (Galpones, unidades de compostaje, tanques elevados, etc) por parte de la Sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con NIT 890.104.719-3, toda vez que esta sociedad desde el día 28 de julio de 2012, entrego a sus propietarios la granja en mención, y como consecuencia de esto dando fin el vínculo contractual celebrado entre las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta la premisa anterior y habida consideración antes la situación prevista en la visita técnica de seguimiento ambiental realizada por parte de los funcionarios y personal de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente No. 0801-273, en relación a que se constató que la Granja LA INICIAL propiedad del señor ALVARO HERNANDEZ y ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico no se encuentra en funcionamiento y sus instalaciones se han desmantelado totalmente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

et

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000117 DE 2019.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0801-273"

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

"(...).

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes."

"(...)"

Que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada, plantea lo siguiente:

"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

"(...)"

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que el artículo 18 ibídem, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Que en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante el artículo 306 estipula:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000117 DE 2019.

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0801-273”

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0801-273, perteneciente a la granja LA INICIAL, proyecto de la Sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con NIT 890.104.719-3, representado legalmente por el Señor LUIS OCHOA PINZON, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

14 FEB. 2019

EXP N° 0801-273

Rad: 00003083 del 04 de abril de 2018.

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos Contratista / Karen Arcón Jiménez (Supervisora)

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra Gloria Taibel. Asesora de Dirección (E) *GT*